

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500204961



Bogotá, 17/03/2017

Señor
Representante Legal
CONDUMEDICOS JAMUNDI IPS S.A.S.
CALLE 11 No. 12 - 88 LOCAL 14 PISOS 1 Y 2 CENTRO COMERCIAL PALMAS
PLAZA
JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6263 de 17/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

6763 1760

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830340001133E, contra CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numeraies 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de Febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016 contra CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX,, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la precitada Circular y Resolución, genera la aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, que al tenor señala:

"(...) 3. Împoner sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001133E, contra CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7

Que dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO**, entregado el día 14 de Abril de 2016, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el investigado dispone de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por aviso de la Resolución, No. 9457 del 23 de Marzo de 2016, la cual se entiende surtida el día siguiente a la entrega del mismo para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, con radicado No. 2016-560-030935-2, de fecha 05 de Mayo de 2016, la Representante Legal de CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7, presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, para el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos de la término exigido en la circular depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente de

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001133E, contra CONDUMEDICOS JAMUNDI - IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7

inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos. Cabe aclararle al investigado que acá no se investiga el pago de la tasa de vigilancia sino el registro del certificado de ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 401 y 47 de la Ley 1437 de 2011, la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero y la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, las cuales fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual se remite el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigidas en circular Nº 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
- 2. Certificado de notificación por AVISO, emitido por Servicios Postales Nacionales S.A., de la Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016.
- 3. Captura de pantalla de la plataforma TAUX en donde se evidencian los datos de registro de los certificados de ingresos brutos, desde el año 1993 al 2016, del vigilado
- 4. Escrito de descargos, con radicado No. 2016-560-030935-2, de fecha 05 de Mayo de 2016, y sús anexos.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iquales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001133E, contra CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad previamente citada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Considerando que CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7, manifestó en su escrito de descargos que presentó problemas con la plataforma TAUX, es necesario SOLICITAR que allegue al despacho los medios de prueba idóneos que soporten lo afirmado. Es importante aclararle al investigado que no basta con poner en conocimiento de la mesa de ayuda la falla del sistema TAUX sino que además esto debe hacerse dentro de los términos exigidos por la Circular.

Visto lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S.**, identificada con el **NIT No. 900463276-7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las allegadas por la investigada, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue el documento solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

5

AUTO No.

NIT No. 900463276-7

DE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001133E, contra CONDUMEDICOS JAMUNDI -- IPS S.A.S., identificada con el

Hoja

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7, ubicada en el municipio de JAMUNDI, departamento de VALLE, en la CALLE 11 No. 12-88 L. 14 PISOS 1 Y 2 CC PALMAS PLAZA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

§ 2 § 3 17 MAR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca. Control Revisó: María C. Garcíal Dra. Valentina Rubian Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Discreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PRUPONCIONA SEGURIDAD Y CONFLANZA ZE LOS NEGOCIOS. REMURYE 90 MATRICULA MESCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARCO Y EVIJE SANCIONES DE HAGTA 17 S.N.L.M.V

REPUBLICA DE COLAMBIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL:CONDUMEDICOS JAMUNDI - IPS S.A.S NIT. 300463276-7 PONICILIO:JAMUNDI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL
PALMAS PLAZA
MUNICIPIO LAMUNDI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:5921015
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPOPIADO
TELEFONO COMERCIAL 2:NO REPOPIADO
TELEFONO COMERCIAL 2:211605566
FEX.NC PERPOPIADO MUNICIPIO: JAMONDI-VALLE
TELETONO PARA NOTIFICACIÓN 1:5921015
TELETONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELETONO PARA NOTIFICACIÓN 3:2317605566
FELETARA NOTIFICACIÓN 3: REPORTADO
CORREC ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: ecceondumedicos éhotmail.com DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CL. 11 PALMAS PLAZA CORREC ELECTRÓNICO: crecondumedicos@hotmail.com PRINCIPAL: CL. 11 NRO. NRO. 12 68 L.14 FISOS 1 Y 2 CC 12 88 L.14 F1SOS 1 Y 2 CC

CERTIFICA:

NATRÍCULA MERCANTIL: 827366-16 FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA : 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ÚLTIMO AÑO REMOVADO:2016

ACTIVIDAD PRINCIPAL Q8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA

CERTIFICA:

2 E 5 5 E POS DECUMENTO PRIVADO DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE CALI, INSCRITÀ EN CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL HRO. 11064 DEL LIBRO ,SE CONSTITUYO COMDUMENICOS JAMONDI - IPS S.A.S

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

imento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Lev 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

VIGENCIA: INDEFINIDA

CENTIO SOCIALI LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE LOS ESPUCIOS INTEGRALES DE EVALUACION ETISTA, MENTAL Y DE CORRIDACION METRIZ DE LAS PERSONAS; L. EXPEDICION DE CENTIFICAMOS DE AFRITUO FISICA MENTAL Y DE CORRINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES, EN DESARROLLO DE SU CUENTO SOCIAL DE LAS PERSONAS Y DERECHA MOTRIAY SUCLUDIA DE LAS PERSONAS Y DERECHA DE SU CUENTO SOCIAL DE COMPLIMIENTO DE LAS PERSONAS Y DERECHA DE MATERIA DE LAS PERSONAS Y DERECHA DE MATERIA DE LAS PERSONAS Y DERECHAS DE LAS PUTUDADES EDMINISTRATIVAS CUMPLICADA DE LAS PERSONAS DE LAS PERSONAS DE SANDAUSTRATIVAS DE CAMPLES MODICOS Y DE OTRA MATURALEZA. GUALMENTE RESTINA METERIA DE LAS PERSONAS DE CORRA CENTRO CONDUCATA COMO SON: MEDICIAN PREVENTIVA Y DEL TRABADO, MEDICIAN COMPACIONAL COMO SON: MEDICIAN PREVENTIVA Y DEL TRABADO, MEDICIAN COMPACIONAL COMO SON: MEDICIAN PREVENTIVA Y DEL TRABADO, MEDICIAN COMPACIONAL COMO SON: MEDICIAN PREVENTIVA Y DEL TRABADO, MEDICIAN COMPACIONAL COMO SON: MEDICIAN PREVENTIVA DEL MEDICIAN PREVENTIVA DEL MEDICIAN PREVENTIVA PORTA MEDICIAN PREVENTIVA PORTA MEDICIAN PROPERTIAS, PENODICOS, DE RETURDO COMPACIONAL DE MEDICIAN PROPERTIAS, PENODICOS, DE REMOTICOS DE DESAR ACTURDADES RELACIONADAS CON LA SALUD OCUPACIONAL DE REMOTICAN DE SALUD OCUPACIONAL DE CUALQUIER MATURALEZA QUE ELLAS FUERRA ACTURDADES SIMILARES, CONCENCIONES, DE CUALQUIER MATURALEZA QUE ELLAS FUERRA ACTURDADES SIMILARES, CONCENCIONAL DE MENONIMANO, ASI COMO EMPRICIONAL DE LA SOCIEDAD PORTA PROPERTA DE LA SOCIEDAD DE CUALCULAR DEL CONCENCIONAL DE LA SOCIEDAD PORTA PROPERTA DE LA SOCIEDAD DE CALABORIER ACTURDADE SONA PRELICADAD.

PROPERTA RELITATA COMPACIDAR ACTURDAD DE CARACTER CIVIL, COMERCIA O LA PONDERA RELITATATO DE LA SOCIEDAD DE CARACTER CIVIL. COMERCIA O LA PONDERA MENTALITATA COMPACIDAR ACTURDAD DE CARACTER CIVIL. COMERCIA O LA PONDERA MENTALITATA COMPACIDAR ACTURDAD DE CARACTER CIVIL. ADMINISTRATIVA.

CENTIFICA:

ORGANIOS DE LA SOCIEDAD: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION CORRESPONDERA À LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTRAS PARA RETE CASO COMPONHADO POR LA MISMA JUNNA DIRECTIVA QUE FATRA, COMPONHADO POR EL 1905 DE LES ACCIONISTRAS Y UN REPRESENTANTE LIGAL QUIENES EN ELERCICIO DE SUS ENUCIONES PRENERANDA POR LA REVISORIA FENDRA, LAS ATRIBUBUCIONES QUE LE SUNALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LA REVISORIA FISCAL SOLO ESTA PROVISTA EN LA REDIDAD EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1258 DE 2008.

LA ASAMSLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA, ADEMAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: CORESPONDE À LA SAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FUNCIONES SIGUIENTES ENTRE OTRAS: 3) CREDENAL LÁS ENVICIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FÚNCIONARIOS, DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL, 6) APROBAR, EN UN SOLO DEBATE, EN REUNIONES ORDINARIAS O EL REVISOR FISCAL, 6) APROBAR, EN UN SOLO DEBATE, EN REUNIONES ORDINARIAS O EXPRAOREDINARIAS LAS REPORMAS TESTATUTATAS.

REPRESENTACION LEGAL: SE CONTARA CON UN REPRESENTANTE LEGAL, NO OBSTANTE PODRÀ ESE REELEGIDO POR LA ASMBLEA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIRLE Y REMOVERLE; A SUZ ENDRA UN SUPLEMENTE, DICHO SUPLEMITE LO REINFLADRAR EN SUS MUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRA LAS MISMAS ATTRIBUCCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN FROTIEDAD.

Pág 1 de 4

715/2017



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

5) presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para una mediana de las entidades del Estado

EN LES ARTICULES 97 7.4 DE CODERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES LES ARTICULES 93 7.4 DE CODERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES EN LES ARTICULES 94 7.4 DE CODERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES LES REPRESENTAR DE SEGURA D'UNITAL DE SEGURA D'EL ESPECHAL LAS GEORDISTES DE LA SARRIELLA SON FUNCIONES DE LE SUPERIORS SUPERIORIS DE LA SARRIELA DE LA CONTRA LAS DE LA SARRIELA DE LA CONTRA LAS DE LA CONTRA LAS DEL A SARRIELA DE CONTRATOS DE LA CONTRA LOS ACCEDAD Y EL CHERCITAS, DE SARRIELA DE LA CONTRATOS DE LA CONTRA LOS ACCEDAD Y EL CHERCITAS, DE CONTRATOS DE LA REMANDA DE LECHAR LOS ACCEDAD Y EL CHERCITA DE CONTRATOS DEL CARRIELA DE CONTRA LOS ACCEDAD SUPERIORS DE LA CONTRATOS DEL CARRIELA DE CONTRA LOS ACCEDADOS D'UNITALES DE LA CONTRA LOS ACCEDADOS D'UNITALES DE LA CONTRA CONTRA CONTRA LA CONTRA LOS ACCEDADOS D'UNITALES DE LA CONTRA CONTRA CONTRA LA CONTRA LOS ACCEDADOS D'UNITALES DE LA CONTRA CONTRA CONTRA LA CONTRA LOS ACCEDADOS DELECANOS DELECANOS DEL CARRIELA DE CONTRA LA CONTRA CONTRA CONTRA LA CONTRA LOS ACCEDADOS DELECANOS PROPIAS EL MISMO GUARA D'UNITALES DE CARRIELAS DE CONTRA LA CONTRA CONTRA CONTRA LA CONTRA LOS CONTRA LOS CONTRATOS DEL ESTANTOS. 10 TODAS LAS DELECANOS DELEC

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES MIEMBROS PRINCIPALES QUIENES TENDRAN UN SUPLENTE PERSONAL CADA UNO.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS: 2) DESIGNAE EL REPRESENTANTE LEGAL Y AL ADMINISTRADOR FIJANDOLES SU REMUNERACION. 4) DELEGAR EN EL EXPRESENTANTE LEGAL O EN CALQUIER OTRO ENPLACO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME REPRESENTANTE LEGAL O EN CANTAGO EN PLACA, COMPARA, CUEDER O CONVENIENTES. 5) AUTROSTÂRA LA REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPARA, CUEDER O CANTAGOS CUYOS VALORES EXCEDEN O SALVAIGS. LEGALES NAMINOS "CHORNES EN CONVENIENTES". 1) SALVAIGS LEGALES NAMINOS "CHORNES". ONNENTENTE LEGAL LAS TRESTRUCCIONES, ORIENTACIONES CORDENSO O FIERA PER CONVENIENTES. 1) ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS DENTRO C FIERA PER PARA ELLAS DECESSIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A CTRO PAGANO DE LA SOCIEDAD.

LA JUNYA DIRECTIVA TENDRA ATRIBUCIONES SUPICIENTES PRA ORDENDA QUE SE EJECTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTARTO COMPREDDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIALY PARA TOMAR LAS DETERNINACIONES NECESARIAS EN ORDEN À QUE LA SOCIEDAD CUPPIA SUS

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011 INSCRIPCION: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011 NO. 11064 DEL LIERO IX

FUE (RON) NONBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL ELSA NIDIA MENZA ZUÑIGA C.C.66839621

SUPLENTE ANA MERCEDES ARIZA C.C.67011047

715/2017



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

el presente documento (umple lo dispuesto en el amoulo 15 del Decreto (el 019/11). Para uso enclusivo de las encidades del tislado

CAPITAL ENTRAIZADA: \$2,000,000
NUMBERG E ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: \$2,000

CERTIFICA

CUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMBRA DE COMERCIO BAJO EL NRG.827367-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMUNIMEDICOS L'AMUNDI - 175 S.A.S (USCADO EN: CL. 11 NRC. 12 88 L.14 P1505 1 Y 2 CC PALMAS ELEZA DE JAMUNDI FICHA MATRICULA: 99 DE ESTPIEMARE DE 2011 FEDENA MATRICULA: 99 DE ESTPIEMARE DE 2011 FEDENA MATRICULA: 99 DE RETARDO 2016

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA MARZO DE 2016 . RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 15 DE

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO 10 SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSCHA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERTIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO À http://www.ccc.org.cc/registraya/ Y DEGITANDO EL CODIGO DE VERTFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL

PRESENTE OCCUMENTO.

LI CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENTO DEL CERTIFICADO
CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA
VIRTUAL DE LA CAMPERA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.935 Y LA AUTORIZACION IMFARTIDA POR LA SUBERINTENDENCIA DE HUDUSTRIA Y COMERCIO LA FIENA MECANICA QUE AFAVECE A CONTINUACION TIENE PLENA "ALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. CONTINUACION TIENE DELMA "ALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DEL AGO ZOI" HORA: 04:00:54 PM

Pág 3 de 4

3/15/2017

Pág 4 d

uperintendencia de Puertos y

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ansporte



Aurenaumencia De Alerros y Transportes -Alerros y Trans Alerros y Trans Direction Celle 37 No. 288-21 Direction Celle 37 No. 288-21

presentante Legal y/o Apoderado

CANTIGO POSTAIT LETE 11 No. 12 - 88 LOCAL 14 PISOS 1 Y 2 CENTRO COMERCIAL ENVIORENTAGOSCO (LLE 11 No. 12 - 88 LOCAL 14 PISOS 1 Y 2 CENTRO COMERCIAL NDUMEDICOS JAMUNDI IPS S.A.S.

TOBSTINGTARIO LIMAS PLAZA
Sombred Ration Socials
CONTINUEDICOS JAMUNDI PAMUNDI -VALLE DEL CAUCA
S A.S.

Dirección:CALLE 11 No. 12 - 81 LUCAL, 14 PISOS 1 Y 2 CENTR COMFRCIAL

Ciudad: IAM(INDI

Fecha Pre-Admisión: 22/03/2017 15:47:28 Codigo Postal:76400116 repartamento: VALLE DEL C

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C. CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

